

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020/2010**VISTOS:**

La nota presentada por la Defensoría del pueblo, adjuntando la propuesta y/o proyecto de Ordenanza Municipal para el Reconocimiento AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONTRA TODO TIPO DE DISCRIMINACION A CIUDADANOS Y CIUDADANAS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARI y demás antecedentes de principio a fin.

CONSIDERANDO:

QUE, La Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 2 y 7 establece la protección de los derechos de las personas, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

QUE, A través de la Constitución Política del Estado vigente, se regula los derechos, garantías, beneficios y obligaciones de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres, jóvenes, pueblos indígenas originarios campesinos, diversidades sexuales y personas extranjeras, así también se regulan las obligaciones del Estado y la sociedad.

QUE, El art.13 del Capítulo primero I Disposiciones Generales de la Constitución Política del Estado, en su párrafo I establece que los Derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, interdependiente, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

QUE, El Art.14 Capítulo I Disposiciones Generales de la Constitución Política del Estado, en su Párrafo II señala que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología filiación política o filosófica, estado civil condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tenga por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

QUE, De la misma manera el Art. 59 párrafo V de la Constitución Política del Estado señala que el Estado y la sociedad garantiza la protección promoción activa y participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la Ley.

QUE,

QUE, El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión Municipal, siendo sus atribuciones la de dictar y aprobar Ordenanza como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Caraparí, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y Ley Marco de Autonomías y Descentralización y con el voto unánime de sus miembros.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En forma concordante con las disposiciones, legales en actual vigencia, se DISPONE el “RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y CONTRA TODO TIPO DE DISCRIMINACION A CIUDADANOS Y CIUDADANAS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARI”, reconociendo los derechos y garantías, a personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes, indígenas originarios campesinos, orientación sexual, nacionalidad, idioma, identidad de genero, cultura y otros, y sea tanto en Instituciones Políticas, Privadas, Organizaciones Sociales, Juntas Escolares, Sindicatos Agrarios, Cooperativas de Servicios Públicos, OTB's y cualquier otra forma de organización social, dentro la Jurisdicción del Municipio de Carapari.

ARTICULO SEGUNDO.- Así mismo en cumplimiento de las normas vigentes, se establece el Respeto a la Dignidad e Integridad física, psicológica y sexual de la mujer.

ARTICULO TERCERO.- Se instruye a las Instituciones Públicas, privadas y Población en general, el respeto a los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, toda la colectividad humana que comparta identidad cultura, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, creencia religiosa, espiritualidades, practicas y costumbres.

ARTICULO CUARTO.- Las Instituciones de Salud establecidos en esa Jurisdicción Municipal, deberán garantizar el acceso y la atención universal de los servicios de salud a todas las personas con criterios de calidad y calidez, sin diferencia alguna, por consiguiente se PROHIBE, cualquier trato discriminatorio o negación a la prestación de estos servicios por circunstancia de carácter económico, social, cultural, orientación sexual, identidad de genero y/o personas que viven con VIH/SIDA.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reconoce la titularidad de los derechos de niñas, niños, y adolescentes, para vivir y crecer en el seno de su familia, sin distinción de su origen, derecho a la identidad y filiación respecto a sus progenitores.

ARTICULO SEXTO.- Se prohíbe toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación de las personas adultas mayores, quienes tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana, adoptando políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.

ARTICULO SEPTIMO.- Se instruye las medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, político, social y cultural, sin discriminación.

ARTICULO OCTAVO.- Se instruye al Servicio Legal Integral Municipal y Defensoría de la Niñez y Adolescencia a realizar talleres de sensibilización en ampliados, reuniones, de centrales sindicatos, entidades publicas, privadas para crear la cultura de respeto a los Derechos Humanos.

ARTICULO NOVENO.- Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento y la ejecución y cumplimiento de la presente disposición el Honorable Alcalde Municipal y las instancias correspondientes.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

AUTONOMO DE CARAPARI CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Telé/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)

PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

—*****—

Es dada en Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Carapari, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


H. Dra. ISABEL CONDORI ALFARO

**PRESIDENTA. H. CONCEJO MUNICIPAL
CARAPARI**



Es conforme:


H. Ing. WEIMAR GALARZA RUEDA

**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL
CARAPARI**

Se promulga la presente Ordenanza Municipal a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.


H. ERMAS PEREZ VILLALBA

**H. ALCALDE MUNICIPAL
DE CARAPARI**

**HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL
2da. Secc. Provincia Gran Chaco
CARAPARI - BOLIVIA**

